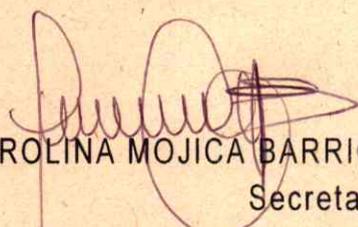




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00035 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO QUITUMBO PILLIMUE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegó respuesta por parte de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA a la orden de embargo de fecha 3 de septiembre de 2021.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

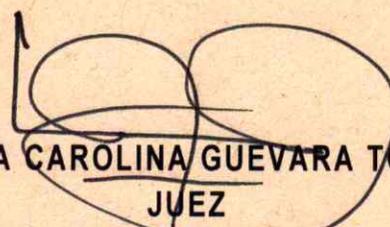
Lejanías, Meta, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Banco Davivienda mediante oficio IQ051006017412 de fecha 27 de octubre de 2021, comunicó que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del presente proceso debido a que la persona con cédula de ciudadanía 79957014, no presenta vínculos comerciales con esa entidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes las respuestas a nuestro Oficio No. 0935 del 16 de septiembre de 2021, respecto a la orden de embargo de fecha 3 de septiembre de 2021, por parte del BANCO DAVIVIENDA.

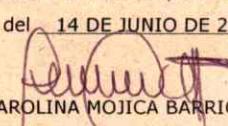
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

29 del 14 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00035 00